

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Mediante radicado No. 160-34-01.20-5779 del 01 de octubre de 2025, el Consorcio Vías Regionales, identificado con Nit 901.856.352-1, solicitó permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica quebrada los monos id-abs k25+600, en el Municipio de Abriaquí – Antioquia.

Que en los archivos de la Corporación para el desarrollo sostenible del Urabá reposa el expediente N° 160-16-51-06-0131-2025, donde obra el Auto N°160-03-20-01-2526 del 12 de diciembre de 2025, mediante el cual se declaró iniciada actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS**, solicitado por el **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con Nit 901.856.352-1, sobre la fuente hídrica Quebradas los Monos ID- ABS K25+600, en las coordenadas X =4661601.032- Y = 2292349.81, corredor vial Cañasgordas-Abriaquí ubicado en el Municipio de Abriaquí, Departamento Antioquia.

De conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, la Corporación notificó electrónicamente el día 16 de diciembre de 2025 el contenido del Auto N° 160-03-20-01-2526 del 12 de diciembre de 2025, al correo electrónico: juanc.rojas@explanan.com, quedando surtida el mismo día siendo las 12:01 PM.

En este mismo sentido, es pertinente advertir que de conformidad con los Artículos 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N°160-03-20-01-25-26-2025 del 12 de diciembre de 2025, en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 15 de diciembre de 2025, cotejo y evaluó la información aportada por el solicitante, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 160-08-02-01-0070 del 21 de enero de 2026; del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

Revisada la información allegada por el Consorcio vías regionales identificado con Nit. 901.856.352-1, representado legalmente por el señor Alejandro Jaramillo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.669.300 expedida en Medellín-Antioquia quien solicita trámite de permiso de ocupación de cauce sobre la fuente hídrica identificada QUEBRADA LOS MONOS ID-ABS K25+600, localizada en la vía Abriaquí – Cañasgordas en el kilómetro 25+600, en las coordenadas N 6°38' 10" W 76° 3' 41", el cual NO ocasiona nuevas zonas de inundación y NO incrementa las profundidades del agua en las zonas de inundación ya existentes ni en las crecientes altas (100 años) ni en las de

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones" ²

período de retorno bajo (5 años), por lo tanto, se puede concluir que la intervención propuesta NO MODIFICA LA HIDRÁULICA ACTUAL DEL TRAMO ESTUDIADO.

De acuerdo con los diseños presentados la obra a construir corresponde al proyecto "Mejoramiento de la vía sobre el corredor vial Cañasgordas – Abriaquí (62AN11), en la subregión occidente del departamento de Antioquia".

De acuerdo con los diseños presentados se proyecta la construcción de un muro de protección de socavación y recuperación de vía, con una longitud de 193 mts, altura de 4 metros, ancho de 9,6 m y área de ocupación de cauce de 1440 m², sección trapezoidal, localizada en el KM 25+600 en el municipio de Abriaquí, según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 129,68 m³/s, la obra se localizará en el km 25+600 en la vía Abriaquí – Cañasgordas, en el cauce de la fuente hídrica QUEBRADA LOS MONOS ID-ABS K25+600.

Se debe tener en cuenta que, al realizar la construcción, el señor Alejandro Jaramillo Uribe que deberá tomar las medidas necesarias para evitar causar impactos ambientales por la disposición de escombros, manejo de residuos vegetales procedentes de la actividad de descapote, tránsito de maquinaria, equipos y herramientas de construcción.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica de la fuente hídrica Afluente derecho parte alta INSOR.

Igualmente se debe proteger y conservar la cobertura vegetal existente en la ronda hídrica identificada QUEBRADA LOS MONOS ID-ABS K25+600.

7.Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con la información allegada por el Consorcio vías regionales identificado con Nit. 901.856.352-1, representado legalmente por el señor Alejandro Jaramillo Uribe, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.669.300 expedida en Medellín-Antioquia, se emite concepto **FAVORABLE** para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente sobre la rivera de la fuente hídrica identificada QUEBRADA LOS MONOS ID-ABS K25+600, localizada en la vía Abriaquí – Cañasgordas en el kilómetro 25+600 en las coordenadas N 6°38' 10" W 76° 3' 41", donde se proyecta la construcción de un muro de protección de socavación y recuperación de vía, con una longitud de 193 mts, altura de 4 metros, ancho de 9,6 m y área de ocupación de cauce de 1440 m², sección trapezoidal, según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 129,68 m³/s.

Se recomienda acoger los diseños presentados por Consorcio vías regionales para la intervención sobre la rivera de la fuente hídrica identificada QUEBRADA LOS MONOS ID-ABS K25+600, donde se construirá un muro de protección de socavación y recuperación de vía, con una longitud de 193 mts, altura de 4 metros, ancho de 9,6 m y área de ocupación de cauce de 1440 m², sección trapezoidal a, según las especificaciones técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 129,68 m³/s

Se recomienda acoger los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica de la alcantarilla con terminación en piedra pegada, localizado en la vía Abriaquí – Cañasgordas Km 25+600 en las coordenadas N 6°38' 10" W 76° 3' 41" sobre la rivera de la fuente hídrica QUEBRADA LOS MONOS ID-ABS K25+600.

El consorcio vías regionales deberá cumplir con las siguientes medidas de manejo ambiental:

- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica QUEBRADA LOS MONOS ID-ABS K25+600, objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones” 3

- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción a la fuente hídrica QUEBRADA LOS MONOS ID-ABS K25+600.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica QUEBRADA LOS MONOS ID-ABS K25+600, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Se recomienda hacer un mantenimiento periódico a las obras que se están proyectando, especialmente después de fuertes avenidas torrenciales, con el fin de prevenir la acumulación excesiva de sedimentos, rocas o elementos que impidan el funcionamiento correcto de la obra que se van a construir.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- El consorcio vías regionales deberá comprometerse a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica a intervenir.
- El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de las obras citadas y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de 12 meses.
- El consorcio vías regionales deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Respecto a la protección de los recursos naturales el artículo 80 de la Carta Política preceptúa: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras Naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993, como aquel que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones”

Que el artículo 31 ibídem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 52°.- Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos.

Artículo 55°.- La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad, de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años, serán prorrogables siempre que no sobrepasen, en total, el referido máximo (...)

Artículo 102 señala: "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización".

Así mismo, se cita el artículo 132 de la citada norma, cuando establece: "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen ni la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Artículo 155°.- Corresponde al Gobierno:

a) Autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas y la ocupación y explotación de los cauces;

....

Que, en coherencia con estos preceptos normativos, el Decreto 1076 de 2015 establece en su artículo 2.2.3.2.12.1. "Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

(...)"

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones"

Que en materia de aprobación de obras el artículo 2.2.3.2.19.5. *ibidem*, *Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones.*, establece, *Las obras, trabajos o instalaciones a que se refiere la presente sección, requieren dos aprobaciones:*

- a. *La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos e instalaciones.*
- b. *La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso, y sin cuya aprobación éste no podrá ser iniciado. (...)"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez analizada la información técnica y documental obrante en el expediente No. 160-16-51-06-0131-2025, y en especial el contenido del Informe Técnico No. 160-08-02-01-0122 del 30 de enero de 2026, esta Autoridad Ambiental evidencia que la solicitud presentada por el Consorcio Vías Regionales cumple con los requisitos exigidos por la normativa ambiental vigente para el trámite de permiso de ocupación de cauce.

El análisis técnico efectuado permitió establecer que la obra proyectada, consistente en la construcción de un muro de protección de socavación y recuperación de vía sobre la quebrada Los Monos, no genera afectaciones significativas sobre la dinámica hidráulica del cauce, toda vez que no produce incrementos en los niveles de agua ni en las zonas de inundación, incluso bajo escenarios de crecientes con períodos de retorno de hasta cien (100) años, incluyendo la variabilidad asociada al cambio climático.

Adicionalmente, se verificó que los diseños hidráulicos, hidrológicos y estructurales presentados son técnicamente viables, se encuentran debidamente soportados y garantizan condiciones adecuadas de estabilidad, flujo y seguridad, sin comprometer el equilibrio del sistema hídrico ni los servicios ecosistémicos asociados a la fuente intervenida.

Desde el punto de vista ambiental, la intervención es compatible con los instrumentos de planificación territorial y ambiental aplicables en la zona, y no se identifican restricciones que impidan su ejecución, siempre que se dé cumplimiento estricto a las medidas de manejo ambiental establecidas.

En ese sentido, se hace necesario acoger integralmente el Informe Técnico No. 160-08-02-01-0122 del 30 de enero de 2026, en tanto constituye el soporte técnico que fundamenta la decisión administrativa, incorporando tanto sus conclusiones como sus recomendaciones y obligaciones. Por otro lado es pertinente advertir, que resulta procedente imponer al titular del permiso las obligaciones ambientales correspondientes, con el fin de asegurar la protección del recurso hídrico, la conservación de la cobertura vegetal asociada y la prevención de riesgos de contaminación o alteración del cauce.

En este sentido, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, particularmente en lo relacionado con la ocupación de cauces, playas y lechos, corresponde a las autoridades ambientales competentes evaluar las solicitudes presentadas y determinar la viabilidad de las obras proyectadas, así como establecer las condiciones, obligaciones y medidas de manejo ambiental necesarias para prevenir, mitigar o compensar los posibles impactos ambientales derivados de su ejecución.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en la evaluación técnica realizada por esta autoridad ambiental, se concluye que la solicitud presentada cumple con los requisitos técnicos y jurídicos establecidos en la normatividad ambiental vigente para el trámite de permiso de ocupación de cauce permanente. En consecuencia, el **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con Nit 901.856.352-1, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de manejo ambiental, obligaciones y condiciones que se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo, las cuales estarán orientadas a garantizar la protección de los recursos naturales renovables, la conservación del recurso hídrico y la estabilidad hidráulica del cauce intervenido.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–, sin entrar en más consideraciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE**, a favor del **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con Nit 901.856.352-1, para la intervención sobre la fuente hídrica **QUEBRADA LOS MONOS ID-ABS K25+600**, ubicada en el municipio de Abriaquí – Antioquia, teniendo como propósito realizar la construcción de un muro de protección de socavación y recuperación de vía, con una longitud de 193 mts, altura de 4 metros, ancho de 9,6 m y área de ocupación de cauce de 1440 m², sección trapezoidal, según la especificación técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 129,68 m³/s.

Parágrafo 1º. La construcción de la obra se localiza en las siguientes coordenadas:

1. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)						
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Muro de protección y recuperación de vía km 25+600	6°	38'	10"	76°	3'	41"

Parágrafo 2º. Acoger los diseños presentados por el **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con Nit 901.856.352-1, de conformidad con el informe técnico N° 160-08-02-01-0122 del 30 de enero de 2026, para la intervención sobre la rivera de la fuente hídrica identificada como **QUEBRADA LOS MONOS ID-ABS K25+600**, donde se construirá un muro de protección de socavación y recuperación de vía, con una longitud de 193 mts, altura de 4 metros, ancho de 9,6 m y área de ocupación de cauce de 1440 m², sección trapezoidal a, según las especificaciones técnicas presentadas, para un caudal de diseño máximo de 129,68 m³/s

Parágrafo 3º. Acoger los planos de localización estructurales y de información hidrológica e hidráulica de la alcantarilla con terminación en piedra pegada, localizado en la vía Abriaquí – Cañasgordas Km 25+600 en las coordenadas N 6°38' 10" W 76° 3' 41" sobre la rivera de la fuente hídrica **QUEBRADA LOS MONOS ID-ABS K25+600**.

ARTICULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga el permiso de ocupación de cauce corresponde al tiempo de vida útil de la obra, y el plazo de construcción de la obra citada y las ocupaciones del cauce para tránsito de personal, maquinaria, equipos y/o las construcciones estructurales relacionadas exclusivamente con las obras propuestas, será de **DOCE (12) MESES**.

ARTÍCULO TERCERO: El **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con Nit 901.856.352-1, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento con las siguientes medidas de manejo ambiental:

“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones”

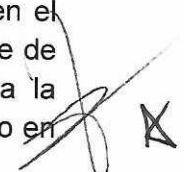
- Disponer los escombros y materiales removidos resultantes del desarrollo de la obra en sitios debidamente autorizados, por fuera del área de influencia de las corrientes hídricas.
- Conservar y Proteger la vegetación protectora de las márgenes de la fuente hídrica QUEBRADA LOS MONOS ID-ABS K25+600, objeto de solicitud de ocupación. En caso necesario de cortar árboles de tope alto se debe solicitar el permiso correspondiente.
- Los materiales de construcción deberán provenir de sitios debidamente autorizados por las autoridades competentes.
- Se prohíbe los vertimientos de residuos líquidos y sólidos y de las aguas residuales domésticas, durante las diferentes etapas de construcción a la fuente hídrica QUEBRADA LOS MONOS ID-ABS K25+600.
- No se autoriza la derivación, desvío u otra alteración de caudal de la fuente hídrica QUEBRADA LOS MONOS ID-ABS K25+600, en ninguna circunstancia se podrá afectar el flujo de agua hasta un nivel inferior al caudal ecológico.
- Se recomienda hacer un mantenimiento periódico a las obras que se están proyectando, especialmente después de fuertes avenidas torrenciales, con el fin de prevenir la acumulación excesiva de sedimentos, rocas o elementos que impidan el funcionamiento correcto de la obra que se van a construir.
- Establecer las medidas necesarias para evitar el riesgo de contaminación de las aguas de la corriente hídrica a intervenir o el suelo aledaño por combustibles y/o lubricantes, durante las labores de construcción de la obra.
- El consorcio vías regionales deberá comprometerse a realizar las adecuaciones, obras y/o compensaciones a que haya lugar en el caso de afectación del balance hídrico de la fuente hídrica a intervenir.
- El consorcio vías regionales deberá informar a CORPOURABA por escrito al inicio y durante la ejecución del proyecto, sobre el desarrollo de la obra, las medidas ambientales tomadas que se deriven de la ejecución de esta.

ARTÍCULO CUARTO. EL CONSORCIO VÍAS REGIONALES, identificado con Nit 901.856.352-1, a través de su representante legal, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación podrá suspender o revocar el permiso otorgado mediante la presente resolución y adelantar el respectivo proceso sancionatorio en contra el **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con Nit 901.856.352-1, por el incumplimiento de las obligaciones, condiciones y demás medidas impuestas o cuando se evidencie afectación grave e irreparable a los recursos naturales y no se hayan tomado las medidas de prevención, control y mitigación requeridas.

ARTÍCULO SEXTO: El presente pronunciamiento no exime al **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con Nit 901.856.352-1, de la obtención de los demás permisos, autorizaciones y concesiones que requiera de otras autoridades.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el presente acto administrativo podrán ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en



“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce permanente y se dictan otras disposiciones” 8

la Ley 1333 de 2009, modificado parcialmente por la Ley 2387 del 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

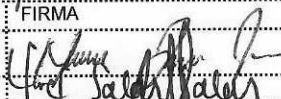

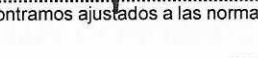
ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido de la presente resolución al **CONSORCIO VÍAS REGIONALES**, identificado con Nit 901.856.352-1, a través de su representante Legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente resolución, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, en los términos de los Artículos 67°, 68° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede ante el Director General de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS GUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Geyler Andrés Mosquera Ramirez		26/03/2026
Revisó	Yury Banesa Salas Salas		
Revisó	Juliana Chica Londoño		
Revisó	Juan Fernando Gómez C		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 160-16-51-06-0131-2025